



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2012, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, por la que se establece el procedimiento de acceso de titulados de enseñanzas del catálogo de títulos universitarios oficiales.*

La exposición de motivos del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, recoge expresamente que la "nueva organización de las enseñanzas universitarias (...) centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida". Por tanto, ya no cabe contemplar los estudios universitarios oficiales como un hecho finalista en sí mismo, al contrario, se deben contemplar como un proceso de aprendizaje continuo que responde a una demanda de mejora personal y profesional.

El mismo Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su Disposición adicional cuarta, apartado 3, establece que quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del citado real decreto.

La efectiva aplicación por parte de la Universidad de Oviedo de esta previsión aconseja, en aras de una mayor seguridad jurídica de los interesados y de la necesaria publicidad de las normas de carácter general, establecer una norma que fije el procedimiento por el que titulados de enseñanzas oficiales del catálogo de títulos puedan cursar las enseñanzas dirigidas a la obtención del título oficial de Grado que las sustituyen.

Por ello, a propuesta de los Vicerrectorados de Estudiantes y de Profesorado y Ordenación Académica, en virtud de la normativa citada, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, este Rectorado, en tanto no exista regulación expresa de otros órganos de gobierno universitario,

### RESUELVE

#### Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento por el que titulados de enseñanzas oficiales establecidas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, puedan cursar las enseñanzas dirigidas a la obtención del título oficial de Grado que las sustituyan en la Universidad de Oviedo.

#### Artículo 2.—Acceso a las enseñanzas de Grado de Diplomados e Ingenieros Técnicos.

1.—Los Diplomados e Ingenieros Técnicos podrán adaptar el título que posean al de Grado que lo sustituye mediante el Curso de Adaptación correspondiente.

La convocatoria de los Cursos de Adaptación establecerá la organización docente de los mismos, que será aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2.—Cuando no se imparta Curso de Adaptación o no se obtenga plaza los titulados podrán incorporarse directamente al estudio de Grado correspondiente a su titulación, aplicándose la tabla de adaptación prevista en la Memoria y sin realizar preinscripción.

Los titulados que se incorporen directamente a los Grados deberán seguir los estudios conforme a la organización docente que el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba para los mismos.

#### Artículo 3.—Formación complementaria en las enseñanzas de Grado de los Graduados.

Los Graduados podrán cursar adicionalmente asignaturas optativas de su titulación, sin otros requisitos de acceso, teniendo prelación los no Graduados si las asignaturas ofertadas tuviesen establecido límite de plazas.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.



Disposición final primera.—*Habilitación para el desarrollo e interpretación.*

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta resolución.

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Resolución será de aplicación para la matrícula del curso académico 2012-2013, entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 22 de agosto de 2012.—El Rector.—Cód. 2012-15617.